

La Paz, Baja California Sur, a 29 de noviembre del 2021.
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México."

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

PRESENTE:

Víctor Manuel Castro Cosío, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 57, fracción I, 67 y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esa Honorable Legislatura para su examen, discusión y en su caso, aprobación, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se **adiciona un inciso k) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente en su artículo 21, último párrafo que la seguridad pública es una



10:19ws
[Handwritten signature]



función del Estado a cargo las entidades federativas, con independencia de lo que le corresponde a la Federación y a los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en términos de lo previsto en esa Constitución y las correspondientes leyes en esta materia, y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, previstas en Ley, con el debido respeto a las respectivas competencias que la Carta Magna establece, rigiendo a las instituciones de seguridad pública bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por el Pacto Federal.

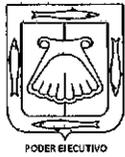
Es así que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 79, se prevén en particular diversas disposiciones en materia de seguridad pública conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, destacando la de salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública, coordinando para ello a los cuerpos de seguridad pública del Estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Por todo lo anterior se debe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es la legislación que establece y



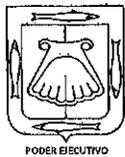
regula la organización y funcionamiento de la administración pública Estatal, y en sus términos, le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercer las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo precisar que por lo que hace a la administración pública centralizada, está integrada por las Secretarías de despacho y otras dependencias, teniendo dentro del gabinete general a la Secretaría de Seguridad Pública misma que orgánicamente se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 32 Bis, estableciendo como una obligación para ésta, entre otros deberes, coordinar y operar los registros estatales de información en materia vehicular y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública; además de que conjuntamente la citada Secretaría, en términos de la fracción XV del mencionado artículo, tiene la obligación de proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la información que se tenga sobre vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal, debiendo señalar que para lo anterior se debe aplicar lo establecido en la fracción XVI en cuanto a organizar, controlar y supervisar, los módulos de Identificación de vehículos que se instalen en el territorio estatal.

Estas obligaciones no son solo vistas a rango estatal, sino que trasciende su naturaleza de aplicación a nivel nacional, esto luego de que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, bajo esquemas de coordinación en materia de acciones de Seguridad Pública, signó en enero de 2007 con el Gobierno de Baja California Sur, siendo en ese



entonces Titular del Poder Ejecutivo el Ing. Narciso Agúndez Montaña, un convenio entre ambos gobiernos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007, teniendo como objeto, entre otros no menos importantes, coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, teniendo además como eje importante el registro público vehicular, la actualización y validación de información del mismo, así como que dicho registro tenga la información respecto a vehículos robados, recuperados y entregados. Consecuentemente, a pesar de la vigilancia en la entidad sobre la situación jurídica de los vehículos que circulan en esta, no existe un elemento expedido por la autoridad estatal que sirva de soporte legal a dichos vehículos y con ello, dar seguridad jurídica al patrimonio de los sudcalifornianos. Por ello, la Secretaria de Seguridad Pública del Estado en esta nueva Administración Estatal, ha venido llevando a cabo en los hechos y con los mecanismos que tiene a su alcance, acciones de verificación de la situación jurídica en lo particular de cada vehículo cuando merece conocer de la misma, pero no existe la posibilidad legal de extender constancia de dicho acto, por ausencia de la base de cobro por la prestación de dicho servicio.

Sobre este particular, se debe precisar que el objeto, en términos de la Ley del Registro Público Vehicular es la identificación y control vehicular de las altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos recuperaciones y destrucción de los vehículos que circulan en el territorio nacional, y si bien los



trámites en materia de inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el registro se caracterizan por ser gratuitos, no menos cierto es que derivado de un trámite diverso como el que proponemos que será llevado a cabo por nuestro Estado y que obedezca no solo a la identificación, sino también a la verificación de la situación jurídica vehicular, permitirá a los ciudadanos de nuestro Estado, constatar y tener la certeza de que el vehículo de que se trate no cuente con reporte de robo y sus medios de identificación no hayan sido alterados, traducido esto en una contraprestación que realiza el Estado a través de sus dependencias por el servicio de dicha identificación y verificación de la situación jurídica del vehículo de que se trate.

No debemos dejar de mencionar, que es obligación también, de esta Secretaria, realizar el análisis científico y multidisciplinario de la criminalidad en el Estado que sirva de base para la elaboración de políticas públicas que fortalezcan la seguridad pública, así como generar información científica en materia criminal que fortalezca la seguridad pública y que permitan alcanzar un mejor nivel de bienestar en la población, tal y como lo prevé las fracciones XVII y XVIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, obligaciones que se trasladan para el Estado.

Derivado de lo anterior, hago especial énfasis en la necesidad que se tiene de mantener las diferentes dependencias de la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y



humanas de la entidad, tal y como lo establece la fracción XXIII del artículo 79 de nuestra Constitución Política Estatal, y en el caso particular que se propone, como lo establece la fracción XXIX Bis, para ejercer a través de las dependencias del Ejecutivo Estatal atribuciones en materia de control vehicular y de seguridad pública.

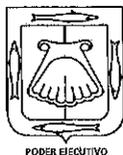
Por lo antes expresado, en pleno ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan un inciso k) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el proceso legislativo correspondiente, se analice y en su caso, se dictamine en sus términos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: Se adiciona un inciso k) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- . . .



I.- ...

a) a la j).- ...

k) Constancia de identificación y situación jurídica vehicular \$216.00

...

Los ingresos obtenidos por la contraprestación prevista en el inciso k) de la fracción I del presente Artículo, serán parte del fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura y equipamiento de video vigilancia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

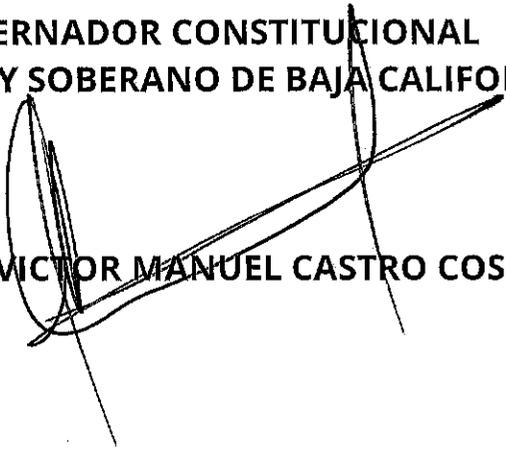
SEGUNDO.- Se le concede un término de hasta el 31 de Diciembre de 2021 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con el objeto de que constituya en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, el fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura y equipamiento de video vigilancia, y elabore el plan de trabajo para dar

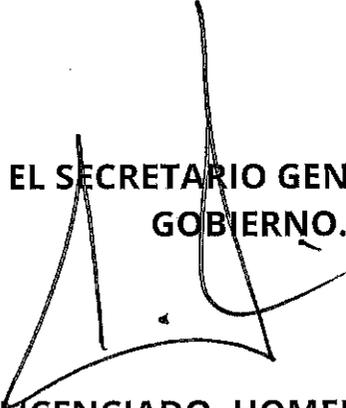


cumplimiento al último párrafo del Artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

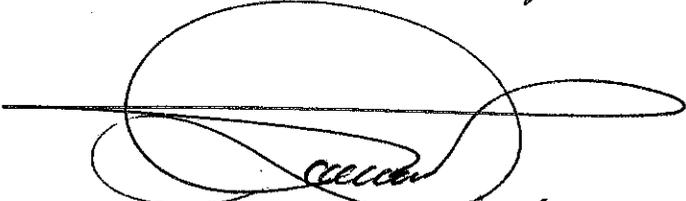

PROFESOR, VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO.


**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO.**

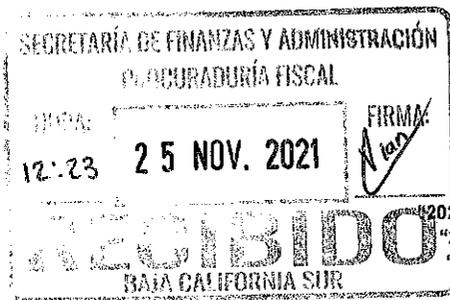
**LICENCIADO, HOMERO DAVIS
CASTRO.**

**LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN.**


**MAESTRA, BERTHA MONTAÑO
COTA.**


**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

CAPITÁN DE NAVÍO, IM.P DEM, JAVIER LÓPEZ GARCÍA



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"

Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0505/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a miércoles 24 de noviembre de 2021

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁNGELES VILLARREAL,
Procurador Fiscal.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SFyA/PROCUFI/5668/2021, por el cual solicita el Dictamen de estimación de impacto presupuestario de las siguientes reformas:

- **Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** por el cual se incide en el marco legal de la autoridad fiscal estatal; cuyos efectos son para simplificar el procedimiento recaudatorio aplicado actualmente a la captación del aprovechamiento, a efectos de obtener los recursos de manera inmediata.
- **Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal, modificando los porcentajes de distribución de los ingresos recaudados por el aprovechamiento para que el 80% sea para el Fideicomiso para la Administración del Aprovechamiento por el Uso de la Infraestructura Estatal y el 20% restante, para que el Gobierno del Estado lleve a cabo la administración y recaudación del aprovechamiento.
- **Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur;** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal Estatal y Municipal, cuyos efectos consiste en señalar con toda certeza el porcentaje a distribuir de los Municipios, por las cantidades que el estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- **Se adiciona un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur,** el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal, cuyos efectos son para obtener mayores recursos con motivo de la Constancia de Identificación y situación jurídica vehicular por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable la Reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 129 Ter de la Ley de Hacienda para el Estado de Baja California Sur, la Reforma al artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur y la adición a un inciso k) a la fracción I y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

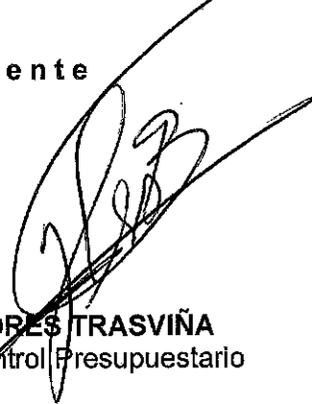
Productos del Estado de Baja California Sur, toda vez que en los anexos que presenta en cada uno de ellos manifiesta que las reformas no generan un impacto en el gasto, sino que únicamente implica la simplificación de procesos, se efectúan cálculos con información más actualizada y real y pretende que los ingresos obtenidos sean parte del fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura de video vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, consecutivamente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **atentamente**



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
C.P. BERNARDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario



Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0505/2021, de fecha 24 de noviembre 2021, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. **M.C. Bertha Montañó Cota**, Secretaría de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora